



Acuerdo del Consejo Universitario

2 de diciembre de 2021
Comunicado R-389-2021

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

En atención al punto N° 1, les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión N° 6546, artículo 1, celebrada el 25 de noviembre de 2021.

Propuesta de modificación al *Reglamento de estudio independiente* para incluir un nuevo mecanismo denominado “evaluación diferida”, que respalde la modalidad del proceso educativo del Proyecto de Docencia de Exámenes de Matemática (ExMa).

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio VD-4449-2020, del 16 de noviembre de 2020, le envió a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* para incluir un nuevo mecanismo, denominado “evaluación diferida”, que respalde la modalidad del proceso educativo del *Proyecto de Docencia de Exámenes de Matemática* (ExMa).
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación parcial al *Reglamento de estudio independiente* (Pase CU-103-2020, del 14 de diciembre de 2020).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6489, artículo 15, del 13 de mayo de 2021, analizó el dictamen CAE-Dictamen-4-2021, del 10 de mayo de 2021, y



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-389-2021
Página 2 de 10

acordó publicar en consulta la propuesta de modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* para incluir un nuevo mecanismo denominado “aprendizaje adaptativo”, que respalde la modalidad del proceso educativo de proyectos de docencia, tales como *Exámenes de Matemática (ExMa)*, la cual fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 33-2021, del 19 de mayo de 2021.

4. El estudio independiente es una valiosa modalidad del proceso educativo para el estudiantado en la Universidad de Costa Rica que fomenta la autoconstrucción de conocimiento y el sentido de responsabilidad.

5. La propuesta de modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* crea un instrumento normativo que permite ampliar los mecanismos ofrecidos por este reglamento. Asimismo, busca generar acciones orientadas a solucionar la problemática de la demanda insatisfecha de cupos en cursos-grupos y, además, responde a la necesidad de ofrecer a la población estudiantil nuevas formas de aprendizaje.

6. La sigla del Inconcluso (IC) no se adapta a la finalidad de aprendizaje adaptativo para los ciclos lectivos en los cuales se debe reportar la calificación de Inconcluso (IC) a la persona estudiante, de tal forma que no se le vuelva a cobrar el costo de la matrícula y, para los efectos de la carga académica, se le contabilicen los créditos.

7. Al realizarse la implementación del nuevo mecanismo de aprendizaje adaptativo en distintos cursos y por parte de diversas unidades académicas, podría surgir eventualmente la necesidad de realizar algunas reformas parciales al reglamento, sustentadas en la experiencia vivida y que no se pueden prever en este momento.

8. Por la experiencia obtenida en la Universidad de Costa Rica hasta la fecha por medio del *Proyecto de Docencia de Exámenes de Matemática (ExMa)*, la Comisión de Asuntos Estudiantiles considera necesario explicitar en el artículo 27 que se refiere a promedio simple; sin embargo, a medida que otras unidades académicas recurran a este mecanismo de estudio en diversos cursos, el Consejo Universitario podría valorar la modificación del artículo por solicitud expresa de las unidades académicas.

9. Con la utilización de un promedio simple se garantiza la equidad de la



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-389-2021
Página 3 de 10

evaluación y la calificación final para cada estudiante que matricula mediante el mecanismo de aprendizaje adaptativo.

10. Durante la discusión en la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE), el Dr. Germán Vidaurre Fallas señaló que el promedio utilizado para el cálculo de la calificación final –sea simple o ponderado– no tiene relación alguna con la restricción impuesta en ExMa sobre que la persona estudiante solo realice la siguiente prueba hasta haber aprobado la anterior. Además, indicó que las evaluaciones de un curso pueden tener un valor formativo y sumativo diferenciado que respondan a la realidad de la persona estudiante y al curso en concreto del cual se trate. Por lo anterior, en el futuro, cuando más unidades académicas incorporen el mecanismo de aprendizaje adaptativo, se debe revisar el artículo 27 y valorar si es conveniente modificar, de acuerdo con la experiencia obtenida, a una calificación final simple donde no se realicen las ponderaciones de calificaciones respectivas.

11. La modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* trae múltiples beneficios al estudiantado y a la Institución, entre ellos:

- ⑩ a. Una nueva modalidad de estudio independiente que no se restringe a un solo instrumento de evaluación.
- ⑩ b. El apoyo a las actividades de regionalización.
- ⑩ c. Una estrategia de estudio asincrónico con sesiones para evacuar dudas, esto permite atender a un grupo amplio de estudiantes con una inversión económica menor.
- ⑩ d. La posibilidad de diversificar horarios de estudio y aplicación de pruebas.
- ⑩ e. La oportunidad de fortalecer y acompañar los procesos de estudio independiente en lugar de restringir los cursos únicamente a clases magistrales.
- ⑩ f. Un avance a su propio ritmo de aprendizaje para cada estudiante.
- ⑩ g. La flexibilización del avance en el plan de estudios.

12. El aprendizaje adaptativo es un mecanismo de estudio independiente que reconoce las diferencias y las necesidades de las personas estudiantes. Asimismo, desde una perspectiva inclusiva se considera la diversidad existente en la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica y su relación con factores tales como los socioculturales, los familiares y los educativos. De esta manera, el aprendizaje adaptativo proporciona a la persona estudiante más oportunidades de crecimiento y, al considerar y respetar sus necesidades, le incentiva de una forma



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



positiva a continuar el proceso de aprendizaje a su propio ritmo.

ACUERDA

1.-Aprobar la modificación parcial del *Reglamento de estudio independiente* para incluir un nuevo mecanismo denominado “aprendizaje adaptativo”, que respalde la modalidad del proceso educativo de proyectos de docencia, tales como *Exámenes de Matemática* (ExMa), tal y como aparece a continuación:

REGLAMENTO DE ESTUDIO INDEPENDIENTE CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación

Este reglamento regula la modalidad de estudio independiente de la Universidad de Costa Rica, que comprende los mecanismos de aprendizaje adaptativo, suficiencia y tutoría. Sus disposiciones rigen para la población estudiantil de pregrado, grado, posgrado y programas especiales.

ARTÍCULO 2. Definiciones

Para efectos de este reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

Estudio independiente: Es una modalidad del proceso educativo que focaliza el autoaprendizaje de la población estudiantil mediante los mecanismos de aprendizaje adaptativo, suficiencia y tutoría.

Suficiencia: Es el mecanismo de estudio que se fundamenta en los conocimientos y destrezas que posee una persona estudiante sobre los objetivos de un determinado curso.

Tutoría: Es el mecanismo de estudio que conlleva un proceso mediante el cual, con la guía y acompañamiento periódico del profesorado, la población estudiantil adquiere los conocimientos y destrezas necesarios para cumplir con los objetivos del curso.

Aprendizaje adaptativo: Es el mecanismo de estudio orientado por un proceso de avance asincrónico en el aprovechamiento de los objetivos del curso, considerando el ritmo de aprendizaje de cada persona estudiante.

Unidades académicas: Son las escuelas, las facultades no divididas en escuelas y las Sedes Regionales.



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



CAPÍTULO V CURSOS DE APRENDIZAJE ADAPTATIVO

ARTÍCULO 22. Cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo

Las unidades académicas indicarán los cursos que pueden ser matriculados en este mecanismo. Los objetivos y contenidos de los cursos deberán estar disponibles para la población estudiantil aspirante en los medios oficiales existentes.

Asimismo, la unidad académica deberá publicar, en los medios oficiales existentes, desde la semana de prematrícula ordinaria del ciclo lectivo, el programa del curso debidamente detallado, con los objetivos por alcanzar en cada una de las evaluaciones, así como el calendario de convocatorias, entrega de resultados y periodo de recursos.

El material del curso debe ser compartido en los medios oficiales establecidos en el programa. Debe orientar sobre la profundidad y amplitud de los objetivos que la persona estudiante alcanzará.

La persona estudiante inscrita en este mecanismo no podrá matricular el mismo curso en la modalidad regular ni en los mecanismos de suficiencia y tutoría. Esto aplica para el ciclo lectivo en el que matriculó y mientras tenga reportada la calificación Inconcluso (IC) en el curso matriculado por aprendizaje adaptativo, en concordancia con el artículo 26 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*. Los cursos que tutela el Sistema de Educación General de la Universidad de Costa Rica no podrán ser matriculados bajo este mecanismo.

ARTÍCULO 23. Administración de los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo

Las unidades académicas que tengan uno o más cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo serán las responsables de asignar carga académica al personal docente encargado de este mecanismo para que coordine los elementos académicos de este tipo de aprendizaje y el reporte de las calificaciones a la Oficina de Registro e Información (ORI). Todo lo anterior debe contemplar la previsión presupuestaria propia de la unidad académica.

De forma paralela, la Vicerrectoría de Docencia señalará los lineamientos específicos de asignación de carga académica docente para estos casos. Esto también aplica para los ciclos de completamiento.

ARTÍCULO 24. Requisitos de matrícula



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-389-2021
Página 6 de 10

La persona estudiante que cumpla con los siguientes requisitos podrá realizar matrícula de cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo:

- a. Estar empadronada y en condición activa en la carrera que imparte el plan de estudios al que pertenece el curso por matricular.
- b. Estar al día con las obligaciones financieras estudiantiles.
- c. Que el curso por matricular pertenezca al plan de estudios de la carrera de empadronamiento.
- d. Tener aprobados los requisitos académicos de la asignatura por matricular.
- e. Que el curso por matricular no se encuentre registrado por la modalidad regular o por los mecanismos de suficiencia o tutoría en el mismo ciclo lectivo, salvo en los casos en que la persona estudiante haya realizado retiro de matrícula; ni que el curso se encuentre reportado en el expediente académico con un IC (Inconcluso).

ARTÍCULO 25. Apertura, matrícula y costo

Le corresponderá a la unidad académica realizar la solicitud de apertura del curso-grupo y la correspondiente matrícula ante la ORI durante las cuatro primeras semanas de lecciones de cada ciclo lectivo (I y II) y durante la primera semana del III ciclo lectivo, según se indique en el Calendario Estudiantil Universitario.

El costo por crédito será igual al de los cursos regulares.

El estudiantado con beca socioeconómica o por actividades universitarias pagará el porcentaje de dicho costo que le corresponda, de acuerdo con su categoría de beca.

Los cursos con mecanismo de aprendizaje adaptativo se incluirán en los estados de cuenta de matrícula y sus créditos se contabilizarán para efectos de tope en el pago del ciclo lectivo en el que matrícula. En los ciclos lectivos en que se le reporte la calificación de Inconcluso (IC) no se le volverá a cobrar el costo de la matrícula y, para efectos de la carga académica, se contabilizarán los créditos.

ARTÍCULO 26. Metodología

Las personas estudiantes inscritas contarán con la guía y el acompañamiento docente como se indica en el programa del curso.

Con el objetivo de que cada persona estudiante se prepare para cumplir con los contenidos y objetivos del curso, la unidad académica facilitará la siguiente información para cada prueba: fechas y metodología de inscripción, acceso para el material de estudio, objetivos y contenidos, horario y medios de atención, fecha y hora de cada convocatoria de cada evaluación, calendario de publicación de resultados, por los medios oficiales establecidos.



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-389-2021

Página 7 de 10

En el mecanismo de aprendizaje adaptativo, la persona estudiante avanza conforme aprueba cada evaluación con una calificación de siete (7,0) o más.

ARTÍCULO 27. Evaluaciones y calificación final

Para comprobar que la persona estudiante cumple con los objetivos del curso, se deben emplear al menos dos evaluaciones. En los cursos de carácter práctico, la unidad académica podrá recurrir a la aplicación de evaluaciones especiales, tales como pruebas de ejecución, trabajos profesionales, obras artísticas e investigaciones.

Cada evaluación se aprueba con una calificación de siete (7,0) o más. Una vez aprobadas todas las evaluaciones indicadas en el programa del curso con aprendizaje adaptativo, la persona estudiante aprobará el curso; por tanto, la calificación final de siete (7,0) es la mínima para ganar un curso en el mecanismo de aprendizaje adaptativo.

Esta calificación final se obtiene del promedio simple de todas las notas de las evaluaciones aprobadas.

En caso de que la persona estudiante no haya aprobado todas las evaluaciones, su calificación final corresponderá a un seis coma cinco (6,5) o al promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones, debiéndose consignar la menor de ambas.

Para el cálculo del promedio indicado en el párrafo anterior, se asignará un cero (0,0) a las evaluaciones que la persona estudiante no haya realizado. En el caso de la evaluación no aprobada se utilizará la nota más alta.

Una calificación inferior a siete (7,0) implica la reprobación del curso por aprendizaje adaptativo, sin posibilidad de prueba de ampliación.

ARTÍCULO 28. Convocatoria

La programación de las convocatorias para las evaluaciones deberá estar preestablecida en los medios oficiales y en el programa del curso. Asimismo, se debe indicar el número máximo de intentos para cada evaluación.

La unidad académica deberá indicar el número o cantidad de convocatorias para cada evaluación, que dará la posibilidad de repetición de la prueba a la persona estudiante.

Una vez señalada la cantidad de convocatorias no podrá variarse su número, pero sí las fechas de convocatoria. El número de convocatorias para cada evaluación debe ser igual.

En caso de modificarse una fecha ya fijada, se deberá comunicar por la vía oficial a todas las personas estudiantes matriculadas, con una antelación mínima de 8



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-389-2021

Página 8 de 10

días hábiles previo a la fecha por modificar. La reprogramación de la convocatoria no podrá fijarse con una antelación menor a 8 días hábiles con respecto a la fecha prevista.

ARTICULO 29. Calificación, entrega e impugnación del mecanismo de aprendizaje adaptativo

Se aplicará el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento. En relación con la publicación de los resultados de las evaluaciones señalados en el inciso a), se establece que los resultados de las evaluaciones se realizarán por medio de la cuenta de correo electrónico institucional u otro medio oficial que determine la unidad académica.

ARTICULO 30. Requisito para someterse a evaluación

Para que una persona estudiante pueda realizar una evaluación, exceptuando la primera, debe haber aprobado la evaluación previa.

La persona estudiante podrá repetir cada evaluación hasta que la apruebe, siempre que la realice en las convocatorias ya programadas y dentro del ciclo lectivo matriculado, o mientras mantenga el IC como calificación del curso. En el caso de la primera evaluación, al menos esta deberá ser aprobada dentro del ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo.

Una vez aprobada una evaluación con nota mínima de siete (7,0), no será posible realizar nuevamente la misma evaluación.

ARTICULO 31. Reprogramación de la evaluación

Cuando la persona estudiante se vea imposibilitada a efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar dicha prueba en la siguiente convocatoria ya programada, sea dentro del ciclo lectivo matriculado o mientras mantenga el IC como calificación del curso.

ARTÍCULO 32. Plazo para concluir el curso de aprendizaje adaptativo

En caso de que la persona estudiante no apruebe la totalidad de evaluaciones en el ciclo lectivo en que matriculó el curso de aprendizaje adaptativo, la unidad académica reportará a la ORI la calificación de Inconcluso (IC), así como la nota obtenida por la persona estudiante hasta ese momento, para que se le mantengan los resultados de las evaluaciones aprobadas.

Para que la unidad académica reporte la calificación de IC, la persona estudiante deberá aprobar al menos la primera evaluación en el ciclo lectivo de matrícula del curso por el mecanismo de aprendizaje adaptativo, de manera que pueda contar



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



con la posibilidad de presentar y aprobar las demás evaluaciones dentro del tiempo que permanece el IC en su expediente académico.

En este escenario, la persona docente a cargo del curso de aprendizaje adaptativo dará seguimiento a la persona estudiante con nota de IC para mejor orientación y acompañamiento.

ARTÍCULO 33. Adecuación

Si la persona estudiante se encuentra adscrita a las disposiciones del artículo 37 del *Reglamento de régimen académico estudiantil (RRAE)*, se deberán aplicar las adecuaciones definidas por el equipo de apoyo para los rubros de evaluación del curso regular.

ARTÍCULO 34. Notificación de la calificación de un curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo para el expediente académico

La calificación del curso con mecanismo de aprendizaje adaptativo debe ser notificada por la unidad académica respectiva a la ORI, mediante el acta de resultado final, en los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario, como si fuera un curso regular. La calificación notificada a la ORI – sea de aprobación, IC o de reprobación del curso– forma parte del expediente académico de la persona estudiante y es válida para todos los efectos.

ARTÍCULO 35. Responsabilidad de la unidad académica

La unidad académica deberá programar las convocatorias necesarias para realizar las evaluaciones de acuerdo con lo establecido en el programa del curso en cada ciclo lectivo.

Deberá considerar a las personas estudiantes que mantengan un IC en el curso de aprendizaje adaptativo.

2. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil:

2.1 Crear una nueva sigla en el artículo 26 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* que se adapte al mecanismo de estudio de aprendizaje adaptativo, en sustitución a la sigla del IC, con el fin de que a la persona estudiante no se le vuelva a cobrar el costo de la matrícula y, para los efectos de la carga académica, se le contabilicen los créditos.

2.2 Aplicar de forma transitoria la sigla del IC a las personas estudiantes que matriculen cursos con el mecanismo de aprendizaje adaptativo con el fin de que a la persona estudiante no se le vuelva a cobrar el costo de la matrícula y, para los efectos de la carga académica, se le contabilicen los





Comunicado R-389-2021
Página 10 de 10

créditos, mientras se crea la nueva sigla.

2.3 Revisar, dentro de un año, la aplicación del promedio simple en este mecanismo de estudio, con base en las experiencias obtenidas a partir de su implementación y otros criterios pedagógicos.

3. Solicitar a la Administración que informe a la comunidad universitaria acerca del acuerdo en mención por todos los medios de divulgación disponibles.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Roberto Guillén Pacheco
Rector a.i.

SVZM

- C. M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Consejo Universitario
Sra. Liz Marie Robles Hernández, Centro de Información y Servicios Técnicos, Consejo Universitario
Archivo



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA